



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00400** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mayor cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, en contra de **ÁNGELA VIVIANA ROA ARÉVALO**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- \$184.189.871 Mcte., capital acelerado del pagaré No. 01719600121809 aportado como base de la acción.

2.- \$1.602.109,31 Mcte., capital correspondiente a seis cuotas en mora del pagaré No. 01719600121809, generadas desde el mes de abril a septiembre de 2021, como se reseñan a continuación.

No.	Fecha cuota	Capital vencido	Intereses de plazo causados
1	30 de abril de 2021	\$261.099,00	\$1.537.098,80
2	30 de mayo de 2021	\$263.438,00	\$1.751.533,30
3	30 de junio de 2021	\$265.799,00	\$1.749.172,70
4	30 de julio de 2021	\$268.181,00	\$1.746.790,90
5	30 de agosto de 2021	\$270.584,00	\$1.744.387,80
6	30 de sept.de 2021	\$273.008,31	\$1.741.556,64
	Total	\$1.602.109,31	\$10.270.540,14

3.- \$10.270.540,14 Mcte., correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados desde el mes de abril al mes de septiembre de 2021 del referido pagare, a la tasa pactada (11,299%), detallados en el numeral anterior.

4.- \$91.199.414,00 Mcte., capital del pagaré No. 01719600121775, que respalda las obligaciones Nos. 01719600121775, 01715000340540, 01715000340557.

5.- \$6.619.282.00 Mcte., correspondiente a intereses remuneratorios del referido pagaré, incluidos en el mismo.

6.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 1, 2 y 4, liquidados así: **i)** para el pagaré del numeral 1º y las cuotas a capital en mora de este, a la tasa del 16,9485% EA, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de cada cuota (1º

de mayo de 2020 y así sucesivamente), y para el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda (13 de octubre de 2021), sin superar los límites fijados para los créditos de vivienda; ii) Para el capital del pagaré del numeral 4º, a partir del 8 de octubre de 2021, hasta cuando su pago se verifique, liquidados de manera fluctuante a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin superar los límites de usura, conforme al art. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo de los bienes hipotecados. Oficiase a quien corresponda.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 123 del 10-dic-2021*